

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 001-2023 - G.A.D.P.R.S.J.

JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las juntas parroquiales rurales como gobiernos autónomos descentralizados, los cuales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, de conformidad al artículo 240 de la Constitución las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, así como ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República señala que los gobiernos parroquiales rurales en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 8 del COOTAD permite a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el artículo 63 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, como establece el Art. 66 del COOTAD la junta parroquial es el órgano de gobierno Parroquial Rural.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JUAN

RUC: 0660823500001

Que, el COOTAD en su artículo 68, literales a) manifiesta las atribuciones de los vocales de la juta parroquial rural, intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural.

Que, el COOTAD en su artículo 70, literales a) y b) respectivamente manifiesta las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural para el ejercicio de la representación legal, y judicial, ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el COOTAD en su artículo 338 establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural tendrá la estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias.

Que, de acuerdo al Certificado de gravamen, el cual textualmente manifiesta El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, a petición de la señora Miryam Eugenia Eljury Zambrano, Certifica: Que mediante escritura de Permuta celebrada el 20 de Diciembre de 1969, ante el Notario Euclides Chávez Haro, inscrita el 12 de enero de 1970 (NH.5-NP.10); la señora Policarpa Zambrano de Eljury, transfiere a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA; y por su intermedio a la parroquia de San Juan, desmembrando del remanente que conserva del lote de terreno que le fuera adjudicado en el predio "Nuncata", perteneciente a la parroquia de San Juan, Cantón Riobamba, el dominio de una hectárea de terreno más cercano a la población de San Juan, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente, con cien metros de longitud, terreno de la hacienda "Nuncata", que debe ser ocupado por la Avenida del Carretero a Guaranda, y por los cuales ha sido indemnizada su propietaria la señora Policarpa Zambrano Eljuri; por el fondo y un lado, en igual longitud terreno de la permuta señora Policarpa Zambrano; y, por el otro lado, de la misma longitud, terreno de Flavio Jara; es decir un terreno perfectamente cuadrado.- En la cláusula cuarta de la escritura, se hace constar que la permuta realizada, no constituye de ninguna manera, extinción de la condición, que aunque no resolutoria, debe ser cumplida por la Junta Parroquial de San Juan, constante de la escritura de Donación del veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, para construir el Campo Deportivo en el terreno que hoy adquiere la Junta Parroquial de San Juan. El Estadio construido debe llevar el nombre de Arturo Zambrano Yerovi.- El inmueble antes mencionado, no reconoce gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenar o gravar.-

En el uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Gobierno Autónomo Parroquial Rural de San Juan en sesión ordinaria del martes 18 de Abril del 2023:

RESUELVE:

Artículo 1.- Cumplir con lo establecido la cláusula cuarta de la escritura de Permuta celebrada el 20 de Diciembre de 1969, ante el Notario Euclides Chávez Haro e inscrita el 12 de enero de 1970 (NH.5-NP.10).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JUAN

RUC: 0660823500001

Artículo 2.- El estadio de la parroquia de San Juan será nombrado de la siguiente manera: Estadio Parroquial San Juan "Arturo Zambrano Yerovi".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

San Juan, 18 de abril del 2023

Abg. Katy Arias

PRESIDENTE DEL GADPR SAN JUAN

Sr. Abraham Ati

VICEPRESIDENTE GADPR SAN JUAN

Mcs. Julio Yuquilema

VOCAL GADPR SAN JUAN

Ing. Nelly Yumi

VOCAL GADPR SAN JUAN

Sra. Rosa Cutiupala

VOCAL GADPR SAN JUAN

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa No. 001-2023, fue firmada por la Abg. Katy Arias, Sr. Abraham Ati, Msc. Julio Yuquilema, Ing. Nelly Yumi y Sra. Rosa Cutiupala, miembros de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan en la reunión ordinaria del día 18 de abril del 2023.

Sra. Maria Bolores Silva

SECRETARIA – TEORERA GDPR SAN JUAN



Nº 0002613

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFIC.GRAVAM. (MENOR 76

HOJA: 1/1

UMERO: 39937

2016.-//

il infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, a petición de la señora Miryam Eugenia Eljuri Zambrano, Certifica : Que mediante escritura de Permuta celebrada el 20 de Diciembre de 1969, ante el Notario Dr. Euclides Chávez Haro, inscrita el 12 de Enero de 1970 (NH.5-NP.10); la señora Policarpa Zambrano de Eljuri, transfiere a la ILUSTRE MUNICPALIDAD DE RIOBAMBA, y por su medio a la parroquia de San Juan, desmembrando del remanente que conserva del lote de terreno que le fuera adjudicado en el predio "Nuncata", perteneciente a la parroquia de San Juan, Cantón Riobamba, el dominio de una hectárea de terreno más cercano a la población de San Juan, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente, con cien metros de longitud, terreno de la hacienda "Nuncata", que debe ser ocupado por la Avenida del Carretero a Guaranda, y por los cuales ha sido indemnizada su propietaria la señora Policarpa Zambrano de Eljuri; por el fondo y un lado, en igual longitud, terrenos de la permutante señora Policarpa Zambrano; y, por el otro lado, de la misma longitud, terreno de Flavio Jara; es decir un terreno perfectamente cuadrado. - En la cláusula Cuarta de la escritura, se hace constar que la Permuta realizada, no constituye de ninguna manera, extinción de la condición, que aunque no resolutoria, debe ser cumplida por la Junta Parroquial de San Juan, constante de la escritura de Donación del veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta seis, para construir el Campo Deportivo en el terreno que hoy adquiere la Junta Parroquial de San Juan. El Estadio construido debe llevar el nombre de Arturo Zambrano Yerovi. - El inmueble antes mencionado, no reconoce gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni anticresis, ni prohibido de enajenar o gravar. - Riopamba, a 14 de Octubre